

Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Vicente Pellicer Igual, vecino de Castellón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Onda a Burriana, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Pellicer Igual, vecino de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 27.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.090,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Vicente Pellicer Igual, vecino de Castellón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 246 al 249 y 252 al 254 de la carretera de Zaragoza a Castellón, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Luis Colomina Cremades, vecino de Magán, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.823 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 58.911,05 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Luis Colomina Cremades, vecino de Magán (Toledo).

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

CONCESION

Excmo. Sr.: Vistos el expediente y proyecto de un ferrocarril funicular aéreo, secundario, sin garantía de interés por el Estado, desde la estación de Dúrcal, del ferrocarril de Alhendín a Dúrcal, a Motril, puerto, con un ramal a Orgiva, en la provincia de Granada, cuya concesión tiene solicitada la Sociedad anónima "Tranvías Eléctricos de Granada":

Vistos la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912, el Reglamento de 12 de Agosto del mismo año y las demás disposiciones legales aplicables a este ferrocarril:

Resultando que el pliego de condiciones particulares de este ferrocarril ha sido aprobado por Real orden de 24 de los corrientes y aceptado por el peticionario en la representación que ostenta en la misma fecha:

Resultando que en el expediente, al efecto instruido, de concesión de este ferrocarril se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la Sociedad anónima "Tranvías Eléctricos de Granada" la concesión del mencionado ferrocarril, sin subvención ni garantía de interés por el Estado; entendiéndose otorgada con sujeción a cuanto determinan las disposiciones legales que se citan, a su pliego de condiciones particulares y a todos los demás preceptos de carácter general dictados o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E., a los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1926.—El Director general, P. D., Jimeno Lassala. Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

Pliego de condiciones particulares, bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril aéreo, con tracción eléctrica, que, partiendo de la estación de Dúrcal, del ferrocarril secundario, sin garantía de interés, con tracción eléctrica de Alhendín a Dúrcal, termina en Motril, puerto, derivándose un ramal a Orgiva, sin subvención ni garantía de interés por el Estado.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario con tracción eléctrica, sin garantía de interés ni subvención alguna por el Estado, que, partiendo de la estación de Dúrcal, del ferrocarril secundario, sin garantía de interés, con tracción eléctrica, de Alhendín a Dúrcal, termina en Motril, puerto, derivándose un ramal a Orgiva (Granada).

Artículo 2.º Este ferrocarril se ejecutará y explotará con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1926 y a las prescripciones que la misma establece,

Artículo 3.º La dotación de material móvil de este ferrocarril serán 500 vagonetes.

Artículo 4.º Tanto los mecanismos de las estaciones como las vagonetes, cuando sean nuevos o después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del ferrocarril. No podrán tampoco ponerse en servicio ningún cable una vez abierta la línea al servicio público sin que se efectúen las pruebas que fije la Inspección del Gobierno.

Artículo 5.º En el término de treinta días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario, en la Caja general de Depósitos y a disposición de este Ministerio, la fianza de 39.547 pesetas en metálico o su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Artículo 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán terminadas completamente en el plazo de tres años, a contar de la misma fecha; debiendo ser su avance durante el plazo de ejecución proporcional al tiempo.

El concesionario queda obligado a dejar garantizado por un plazo de dos años, a partir del mismo en que tenga lugar la reversión de la línea al Estado, el suministro de la energía necesaria para la explotación del ferrocarril.

Artículo 7.º Durante el período de la explotación, el concesionario estará obligado a realizar las obras y adquisiciones de material que requiera el tráfico de la línea, aunque tales obras y adquisiciones no hubiesen sido previstas en el proyecto que sirvió de base a la concesión.

Llegada la fecha de reversión al Estado, deberá recibir en buen estado de conservación las obras e instalaciones todas, así como el material fijo y móvil.

Artículo 8.º No podrá ponerse en explotación el todo o parte de este ferrocarril aéreo sin que proceda autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento correspondiente, redactada por los Ingenieros encargados de la inspección, en que se declare que puede abrirse al tráfico; acta que deberá remitir con su informe a la Superioridad el Gobernador civil de la provincia.

Artículo 9.º El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo in-

forme de los funcionarios encargados de la inspección de este ferrocarril, los Reglamentos para el servicio de la explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente a los servicios combinados que este ferrocarril aéreo pueda tener con los ferrocarriles ya establecidos.

Artículo 10. Bajo ningún concepto podrán transportarse personas en este ferrocarril aéreo, con la única excepción de los empleados para el servicio del mismo, y solamente para aquellos casos en que las necesidades del servicio lo exijan.

Artículo 11. A los servicios de transportes del Estado se les aplicará la tarifa presentada reducida en un 20 por 100, o la especial vigente reducida en un 8 por 100, si resultase más barata.

Artículo 12. El concesionario, previas las formalidades correspondientes, podrá poner en servicio del público y en beneficio propio el telégrafo y el teléfono donde no los hubiere del Estado, y para estos servicios regirán las tarifas que el Estado tenga establecidas.

Artículo 13. La concesión de este ferrocarril aéreo se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos adquiridos, con arreglo a la ley de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y a la Real orden de

8 de Julio siguiente para la aplicación de aquél; a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como a todas las disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril aéreo de que se trata.

Las infracciones por parte del concesionario a las prescripciones de la ley de Protección a la producción nacional y a sus disposiciones complementarias, podrá motivar la imposición de multas, que varíen entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras y material objeto de las infracciones.

Artículo 14. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación del ferrocarril aéreo.

En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva el Estado el derecho de retener los productos de las líneas y emplearlos en la conservación de las mismas, si el concesionario no cumpliera debidamente esta obligación.

Artículo 15. El concesionario de este ferrocarril aéreo será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de las líneas.

Artículo 16. La inspección y vigilancia de este ferrocarril aéreo, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá por los Ingenieros del Gobierno en la forma que preceptúen las disposiciones vigentes, siendo de cargo del concesionario los gastos de la misma inspección, de acuerdo con lo establecido en el ar-

tículo 8.º del Reglamento de 12 de Agosto de 1912.

Artículo 17. Caducará la concesión de este ferrocarril aéreo:

1.º Si se interrumpe total o parcialmente el servicio de la línea, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

2.º Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 6.º de este pliego de condiciones, salvo también los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra o si, existiendo Compañía concesionaria, fuese ésta disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

4.º Si se faltase a lo estipulado en el párrafo primero del artículo 7.º del presente pliego.

5.º Si el concesionario traspasase sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de Febrero de 1912 y en el Reglamento para su ejecución.

Artículo 18. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno o sus delegados. Si se faltase a esta condición o el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid, 24 de Marzo de 1926.—
Aprobado por S. M.—P. D., Faqui-